

## **INFORME EJECUTIVO**

**Lugar y fecha de emisión:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

**Código del Proyecto:** 13.25.06

**Denominación del Proyecto:** Compras y contrataciones en el Centro Cultural Recoleta

**Tipo de Auditoría:** Auditoría de cumplimiento

**Período bajo examen:** Ejercicio 2024

**Objeto de la Auditoría.** U.E. 535 Dirección General Centro Cultural Recoleta

**Objetivo de la Auditoría:** Verificar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los procesos de compras y contrataciones.

**Alcance:** El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad de Buenos Aires y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 164/2024 de la AGCBA.

**Limitaciones al alcance:** No hubo limitaciones al alcance.

### **Observaciones relevantes:**

Caja chica común

1. Debilidades en el control administrativo. El Decreto N° 491/2018 y la Disposición N° 97/19-MEFGC establecen que los expedientes de caja chica deben contener toda la documentación respaldatoria de forma íntegra, legible y ordenada, incluyendo las intervenciones de la DGTAL para permitir la verificación completa y directa de los comprobantes respaldatorios.

Se observó que los expedientes de caja chica están incompletos y existen falencias de control, verificándose que:

- Las facturas y comprobantes se encuentran incluidos en el expediente mediante imágenes superpuestas, lo que impide visualizar su contenido, dificultando la verificación de los datos esenciales del comprobante.

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Las deficiencias en los procedimientos administrativos internos vinculados a la conformación y revisión de la documentación respaldatoria de los gastos de caja chica, limita las posibilidades de verificación y el control administrativo correspondiente.

#### Licitaciones

2. Ausencia de imputación funcional del gasto de los servicios con licitaciones centralizadas.

La Ley N.º 70 y las Pautas Metodológicas de Formulación Presupuestaria establecen que cada programa debe registrar los recursos necesarios para producir sus bienes y servicios, garantizando la integralidad del costo del programa y la correspondencia entre gasto, actividad y finalidad.

Los gastos destinados a servicios prestados en el Centro Cultural Recoleta pero licitados por otras reparticiones (Limpieza y mantenimiento; seguridad; etc), no se devengan de las partidas del Centro Cultural Recoleta, excepto en los casos de servicios adicionales.

La práctica administrativa basada en la centralización de algunas licitaciones, sin mecanismos que aseguren la imputación funcional del gasto al programa beneficiario, imposibilita conocer el costo integral del programa Centro Cultural Recoleta; y debilita las posibilidades de control y de rendición de cuentas. Si bien no es un incumplimiento normativo, implica un desajuste relevante que afecta el principio de integridad presupuestaria (Ley 70, Título II), dificultando la rendición de cuentas

3. Debilidades en la función de supervisar el servicio de limpieza.

El servicio de limpieza prestado en el CCR es contratado de manera centralizada por la Dirección General de Relocalización y Gestión Integral de Edificios de Gobierno (DGRYGIEG). En este esquema, la Dirección General del CCR no cuenta con la descripción precisa del servicio establecida en el pliego para verificar su cumplimiento (horarios, dotación asignada, especificaciones técnicas) ni participa en la definición de las condiciones técnicas del contrato. Esto denota falta de articulación entre la DGRYGIEG y el CCR y ausencia de procedimientos internos documentados de supervisión, configurando una

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

debilidad en el sistema de control interno del organismo auditado que puede incidir en la calidad del servicio provisto en el establecimiento.

#### Servicio de hosting

4. Incumplimiento de estándares de calidad y seguridad del servicio web. El Centro Cultural Recoleta posee un sitio web institucional desarrollado y alojado mediante la contratación tramitada por el expediente EX-2020-08509144-GCABA-CCR, cuyo dominio es [www.centroculturalrecoleta.org](http://www.centroculturalrecoleta.org)

Del relevamiento efectuado se observó que:

- El dominio no utiliza la extensión .gob reservada a entidades gubernamentales verificadas.
- Tampoco utiliza la extensión .ar, por lo que el dominio no se encuentra registrado en NIC.AR, sino en organismos internacionales dependientes de ICANN, a través de registradores privados.
- El sitio no se encuentra alojado en el Data Center de la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad. (ASI).
- La página no posee certificado de seguridad SSL/TLS, lo que implica conexiones no cifradas y ausencia de mecanismos de verificación de identidad del sitio.

Las prácticas de gestión tecnológica del CCR no contemplaron la adopción de los estándares de identidad digital gubernamental, registro de dominios nacionales y seguridad informática. Eso conlleva un riesgo de manipulación de la información o ataques de phishing; y posible pérdida confianza pública en el sitio institucional, dada la ausencia de identificación gubernamental (.gob.ar). También implica una “penalización” en buscadores (Google, Bing) por no contar con certificado SSL, reduciendo la visibilidad del CCR en internet y un menor nivel de seguridad informática.

#### Caja chica especial

5. Falencias en la justificación, documentación y descripción del gasto en cajas chicas especiales

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Del análisis de los tres expedientes de caja chica especial relevados, se constató que:

- Los gastos incluidos no cuentan con la justificación exigida por la normativa, presentándose solicitudes para servicios tales como alquiler de equipos y ambientación sin acreditarse el carácter urgente o excepcional que habilita el uso de este mecanismo.
- La utilización de caja chica especial no se ajusta a la normativa, dado que los bienes y servicios adquiridos podían haberse planificado y tramitado mediante las modalidades ordinarias previstas en la Ley 2095 de Compras.
- La mayoría de las facturas carecen de una descripción suficiente, empleando conceptos genéricos tales como “Servicio Integral de Eventos”, “Servicio de ambientación” e “Insumos de ferretería”, lo cual no permite identificar con precisión las características del bien o servicio adquirido, incumpliendo lo establecido en la Disposición N°26/19 DGCONTADURIA.

Se observan debilidades en los procesos administrativos internos vinculados a la fundamentación del gasto, la documentación respaldatoria y la incorporación completa de las intervenciones de la DGTAL en los expedientes.

Estas situaciones afectan la transparencia y el seguimiento del gasto dificultando la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable.

#### Contratación Convenio marco

6. Insuficiencia en la descripción del objeto de las contrataciones en PRD, facturas y formularios de convenios marco.

La normativa aplicable en materia de documentación respaldatoria del gasto exige que los Partes de Recepción Definitiva (PRD), las facturas y los formularios C41 consignen una descripción completa, detallada y precisa del bien o servicio adquirido a fin de permitir la verificación de la recepción y asegurar la correspondencia entre el gasto devengado y el objeto contractual.

En el relevamiento de 49 expedientes de Convenios marco se verificó que:

Las descripciones consignadas en PRD, facturas y formularios C41 resultan genéricas e insuficientes, sin detallar la especificidad del bien o servicio, su

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

cantidad, ni la descripción técnica del producto o prestación efectivamente recibida.

Esta situación se evidencia de manera significativa en el rubro “Servicio de Artes Gráficas”, donde no se explicita claramente qué productos o servicios fueron adquiridos, lo que imposibilita conocer el detalle del gasto.

Se observa una debilidad en los procedimientos administrativos de elaboración y control de la documentación respaldatoria del gasto; y el uso de descripciones genéricas, sin la precisión exigida por la normativa, lo que afecta el seguimiento del gasto pues impide validar la correspondencia entre lo contratado, lo devengado y lo recibido.

#### Fondos de movilidad

#### 7- Incumplimiento de topes máximos y desvío de finalidad en la utilización de fondos para gastos de movilidad

A partir del 1° de julio de 2024 se establecieron valores diarios máximos para el reconocimiento de gastos de movilidad: resolución 6068/MHFGC/24

Del análisis de los expedientes relevados se verificaron las siguientes situaciones:

- Superación de los montos máximos establecidos, en el Expediente N° 0089 – IF-2024-47622029-GCABA-CCR.
- Utilización del fondo para fines distintos a los previstos, identificándose afectaciones vinculadas al pago de conceptos no encuadrables como gastos de movilidad, tales como: Pago de Horas Extras (Expediente N° 0090 – IF-2024-47622145-GCABA-CCR, págs. 1, 2, 4 y 7 y otros). Ampliación de Contrataciones Artísticas (Expediente N° 0091 – IF-2024-47622289-GCABA-CCR, pág. 5).

Las situaciones descriptas evidencian debilidades en los mecanismos de control y validación administrativa, tanto respeto de los topes normativos vigentes como en la correcta afectación del gasto conforme a su finalidad específica.

Ambas situaciones incrementan el riesgo de distorsión en la ejecución presupuestaria y afectan la transparencia en la administración de los recursos públicos.

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

## Voluntariado

### 8. Ausencia de un procedimiento regulado de convocatoria y selección de voluntarios

Los procedimientos de convocatoria y selección de voluntarios deben regirse por criterios objetivos, públicos y verificables, garantizando la igualdad de oportunidades y la ausencia de discrecionalidad, conforme a los principios generales de la administración pública.

Del relevamiento de los expedientes se observó que:

- No existe un procedimiento normado de convocatoria y selección de voluntarios. Las incorporaciones se realizan en función del “conocimiento, experiencia y dinámica” de los recursos humanos involucrados, privilegiando a personas vinculadas previamente con el CCR o que trabajaron allí.
- No se cuenta con registro formal de voluntarios, ni con criterios documentados de selección, convocatoria abierta o mecanismos que aseguren igualdad de acceso.

Las situaciones descritas se originan en la ausencia de reglamentación interna que estandarice el procedimiento de convocatoria, registro, selección y aprobación de voluntarios; y afectan la transparencia, y confiabilidad del procedimiento.

## Gastos por decreto 433

9. Del análisis del expediente EX-2024-16282523-GCABA-CCR, correspondiente a un gasto del inciso 3 por \$6.000.000, destinado a la contratación del servicio de traslado de obras de arte para el Centro Cultural Recoleta surge que esta contratación se originó tras el fracaso del proceso de compra directa del expediente EX-2024-09746197-GCABA-CCR (mencionado en el apartado correspondiente a compras directas). En aquella ocasión, la única empresa oferente fue desestimada

*"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"*

por incumplir los requisitos documentales, configurando causales de descarte de pleno derecho conforme al artículo 98 de la Ley 2.095<sup>1</sup>.

No obstante haber sido legalmente descartada, la misma empresa fue posteriormente contratada por un procedimiento de emergencia, aplicando el mecanismo previsto por el Decreto 433/16.

Se constata una situación de inviabilidad legal en el expediente EX-2024-16282523-GCABA-CCR, al contratar un proveedor que fuera descartado previamente por incumplir los requisitos establecidos en la Ley 2095 artículo 98; Así la administración incumple también las Leyes 6357 (Régimen de Integridad Pública), art. 5 inc. d): Principios de transparencia e integridad en contrataciones públicas<sup>2</sup>; además del específico decreto 433/2016 artículo 5<sup>3</sup>, generando en consecuencia una posible impugnación administrativa.

Se observa entonces una interpretación inadecuada de la normativa aplicable y de la utilización del Decreto 433/16 como mecanismo para exceptuar la aplicación de causales de descarte de la Ley 2.095. También se evidencia una deficiencia en el control jurídico previo, que debió impedir la adjudicación a un proveedor previamente inhabilitado.

Se observan entonces, debilidades en el control interno, que se exacerban con la ausencia del parte de recepción definitiva correspondiente y la incorporación de otro incorrecto. Estas situaciones exponen a la Administración a potenciales cuestionamientos administrativos y legales

---

<sup>1</sup> La Ley N.º 2.095 (Texto Consolidado por Ley N.º 6.588) establece que los proveedores alcanzados por las causales de descarte de pleno derecho previstas en su artículo 98 (incisos e), g) y h)) no pueden ser adjudicatarios en procesos de contratación pública, por encontrarse la Administración legalmente impedida de contratar con ellos.

<sup>2</sup> Artículo 5º.- Deberes. Los sujetos comprendidos en el presente Régimen deben cumplir con las siguientes obligaciones: d) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan, los principios dispuestos en la Ley 2095 y la Ley 6246, o la/s que en un futuro la/s reemplace/como así también los demás principios y disposiciones vigentes en la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5º.- En caso que el funcionario considere que no pueda realizar la aprobación del gasto sin exceder alguna de las competencias por monto establecidas en los puntos 3 y 4 del Anexo I del presente Decreto, o que por cuestiones de celeridad se hubiese encontrado en la necesidad de contraer el gasto, el titular de la Jurisdicción o Entidad correspondiente podrá solicitar al Ministro de Hacienda y Finanzas la autorización correspondiente, quien considerará dicha solicitud ponderando la oportunidad, mérito y conveniencia de la prestación para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El titular de la Jurisdicción o Entidad, o funcionario con rango de secretario podrá aprobar el gasto cuando sea otorgada la precedente autorización por parte del Ministro de Hacienda y Finanzas. (Artículo 5º sustituido por el Artículo 3º del Decreto N° 124/2024, BOCBA N° 6822 del 27/02/2024)

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

#### Gastos por contrataciones 3.4.9

##### 10. Deficiencias en la documentación requerida en contrataciones personales (LOyS 3.4.9)

Las contrataciones de servicios personales encuadradas en el inciso 3.4.9 deben cumplir con los requisitos documentales establecidos en la normativa aplicable.

Del análisis surge que:

- 3 expedientes no incorporan el certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios, documentación obligatoria para la contratación de personas físicas.

La documentación de un número significativo de contrataciones resulta incompleta y no acorde a los requisitos normativos evidenciando debilidades en los procedimientos internos de revisión y control documental y una inadecuada verificación de los requisitos previos a la formalización de las contrataciones.

La falta de documentación obligatoria expone debilidades del control interno que afectan la confiabilidad de los procesos administrativos del Programa.

#### Gastos por contrataciones artísticas 3.4.7

##### 11. Debilidades en la tramitación de las contrataciones artísticas.

Las contrataciones artísticas deben ajustarse a lo establecido en el Decreto N.º 224/13 que regula un régimen especial y exclusivamente aplicable a personas humanas. Asimismo, toda contratación debe contar con documentación obligatoria.

Del relevamiento de los 76 expedientes que integraron la muestra auditada, se observó lo siguiente:

- Contratos que no corresponden al régimen artístico. 2 expedientes de GONZÁLEZ DEL RÍO-PEÑA S.R.L. fueron tramitados como contrataciones artísticas por “diseño escenográfico y ambientación” siendo que las tareas de armado y montaje de estructuras para eventos constituyen servicios técnicos o de infraestructura, no la creación ni ejecución de una obra artística, por lo que no encuadran en el régimen artístico.
- Deficiencia en la descripción del servicio contratado

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

- 6 expedientes consignan únicamente el objeto “Contratación artística”, sin especificar el tipo de prestación, su alcance, actividad involucrada ni características esenciales.
- Contratación indebida de personas jurídicas bajo régimen artístico. 8 expedientes (11%) tramitaron contrataciones de personas jurídicas pese a que dicho régimen es exclusivo para personas humanas. Al utilizar esta vía, se soslayaron los procedimientos previstos en la Ley 2.095, el marco general que regula las compras y contrataciones de la CABA.

Las situaciones descriptas permiten observar una interpretación incorrecta y aplicación inadecuada del régimen artístico, así como falta de verificación documental. Los procedimientos desarrollados no aseguran la revisión integral del cumplimiento normativo previo a la autorización de la contratación. Estas deficiencias exponen debilidades del control interno.

## Concesiones

12. Debilidades en la gestión y control de concesiones en el Centro Cultural Recoleta.

Durante el año 2024, el CCR tuvo tres concesiones vigentes correspondientes a un museo, un bar y una librería (EX-2024-16252112-GCABA-DGCOYP; EX-2022-16548665-GCABA-DGCOYP; EX-2022-16549161-GCABA-DGCOYP).

De acuerdo con la Ley N.º 3.368/2009, los ingresos obtenidos por dependencias del Ministerio de Cultura —incluido el canon por uso y explotación de espacios concesionados— deben depositarse en una cuenta recaudadora asignada a cada dependencia, siendo esta responsable de su administración. Asimismo, los pliegos de bases y condiciones de las concesiones establecen responsabilidades específicas de control a cargo del Centro Cultural Recoleta (CCR) en su carácter de administrador del espacio.

Del relevamiento de la documentación y normativa aplicable se detectaron debilidades e incumplimientos comunes a los tres procesos:

- Incumplimiento de la Ley 3.368/2009 respecto del destino de los ingresos por canon

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Los importes abonados por los concesionarios se depositan en la cuenta escritural de la DGCOYP (Cuenta N.º 200129/2) y no en la cuenta recaudadora propia del CCR, como establece la Ley 3.368.

o No se identificó normativa que modifique el destino de estos fondos.

o Ni la DGCOYP ni el CCR acreditaron la existencia de una disposición legal o administrativa válida que autorice el envío del canon hacia una cuenta distinta a la prevista por ley.

o En el período auditado no consta reclamo del CCR respecto de la falta de transferencia de los recursos que le corresponden, pese a existir antecedentes en el ejercicio previo (NO 2023-36239065-GCBA-CCR).

Se observa entonces una deficiente interpretación del régimen legal de destino de fondos, y de las responsabilidades de control previstas en los pliegos.

- Ausencia de evidencias sobre el cumplimiento de las funciones de control a cargo del CCR como administrador del espacio.

o No se constata en el expediente la existencia de actas, informes o notas emitidas por el Centro Cultural Recoleta (DGCCR) que acrediten el ejercicio efectivo de supervisión sobre el concesionario tal como se prevé en el Art. 3 inciso u) del Pliego de Condiciones Particulares<sup>29</sup> y Arts. 13 y 52 del Pliego de Especificaciones Técnicas<sup>30</sup> y resolución AGC N.º 152/17.

Existiendo una ausencia de evidencia documental que respalde el cumplimiento de las funciones de control asignadas al organismo usuario.

Se deriva de ello la debilidad del organismo para demostrar el cumplimiento de sus funciones de control, limitando la confiabilidad de las actuaciones administrativas.

- Incumplimiento en la vigilancia sobre la adecuación de la infraestructura eléctrica

o Los pliegos exigen que cada concesionario cuente con infraestructura eléctrica exclusiva, incluyendo la instalación de medidores digitales independientes a su cargo.

o No se constató la instalación de los medidores ni evidencia de controles del CCR para verificar el cumplimiento de esta obligación.

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Esta omisión podría generar un perjuicio económico para el Centro Cultural, que absorbería el consumo eléctrico de los concesionarios y constituiría una suerte de subvención implícita al concesionario, que se encontraría fuera de cualquier control presupuestario.

Esta situación obedecería a falta de coordinación y comunicación institucional entre la DGCOYP y el CCR; así como a la ausencia de procedimientos internos estandarizados en el CCR para el control operativo y documental de concesiones-

13. Debilidades en la gestión de legajos de personal de planta permanente y transitoria. Del relevamiento efectuado sobre 25 legajos del personal para verificar la documentación obrante, se observó el cumplimiento parcial de lo establecido por el Capítulo IV de la Ley N.º 3304, que dispone que la gestión integral de los recursos humanos debe desarrollarse mediante el Legajo Único cuya finalidad es responder a las necesidades de información y conservación de la documentación vinculada a las personas que prestan servicios a la Administración.

Como resultado de la revisión efectuada, se identificaron las siguientes de deficiencias: el 12% no contaba con constancia de CUIL, el 4% no contaba con constancia de DNI, el 36% no contaba con N° Resolución de nombramiento, el 44% no contaba con el certificado de Reincidencia (antecedentes penales), el 96% no contenía el certificado no inclusión el Registro de Deudores Alimentarios. La existencia de tales faltantes expone deficiencias en los controles administrativos internos respecto del cumplimiento de las exigencias normativas lo cual podría implicar riesgos de resguardo adecuado de la información del personal.

### **Conclusión**

El Centro Cultural Recoleta desarrolla una actividad cultural sostenida y de alto impacto. Se evidenció disposición a aportar información durante el proceso de relevamiento, lo que constituye una base favorable para la corrección de las observaciones realizadas.

*“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*

Se advirtieron debilidades en el sistema de control interno, particularmente en materia de integridad documental, encuadre normativo de las contrataciones, utilización de mecanismos excepcionales de contratación, gestión de concesiones y cumplimiento de requisitos formales en la administración del personal. Estas situaciones no siempre configuran incumplimientos, pero sí evidencian falencias en los procedimientos, en el seguimiento de las actuaciones y en la documentación de las funciones de control, lo que afecta la transparencia del gasto y la rendición de cuentas.

Asimismo, se observa que la centralización de determinadas contrataciones y servicios en otras áreas del Gobierno, sin mecanismos suficientes de articulación e imputación funcional del gasto, limitan la posibilidad de conocer el costo integral del Programa y debilita la lógica del presupuesto por programas prevista en la Ley N° 70. Por lo que resulta necesario reforzar la correcta aplicación del marco normativo vigente.

**Palabras clave:** Centro Cultural Recoleta. Debilidades control interno. Imputaciones.

- **Se encuentra embebido el Informe Final** -



Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires  
"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe Gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** IF 13.25.06 "Compras y Contrataciones en el Centro Cultural Recoleta"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.